CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-006-2026

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION - PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	**MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE -** DIRECTOR EJECUTIVO -
	NIT. 901.250.504-0	C.C. 98.761.441
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR EL APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO NECESARIO EN DESARROLLO DE LAS JORNADAS RECREATIVAS, CULTURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL TERRITORIO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO OFICIAL*	
VALOR DEL CONTRATO	*Se considera hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)*	
PLAZO	*A partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 20 de agosto de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales.*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026	

Entre los suscritos: **JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 98.761.441 de Medellín, en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **LA PROVINCIA** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** se ha convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, fundamentado principalmente en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política, en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 —que regulan la asociatividad entre entidades públicas—, en concordancia con el régimen de contratación estatal previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos*

estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **7.** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*". **8.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". **9.** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***10.*** Que garantizar un medio ambiente sano es una condición esencial y una obligación por parte de las Entidades Territoriales para el bienestar social y el desarrollo sostenible; por lo tanto, la conservación y protección de los recursos naturales constituye una prioridad estratégica de largo plazo para asegurar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. ***11.*** Que la Administración Municipal busca consolidar escenarios de interacción comunitaria a través de jornadas ambientales y culturales de forma integral; de esta manera, se articula el esfuerzo institucional con la participación ciudadana, logrando que la oferta pública impacte positivamente a todos los habitantes del municipio. **12.** Que el presente proceso contractual promueve los principios de asociatividad y cooperación para consolidar el desarrollo territorial; y es que a través de este mecanismo se generan alianzas destinadas a dinamizar el comercio interno y mejorar las condiciones socioeconómicas de la población; adicionalmente, se fomenta la participación ciudadana activa en los programas institucionales, garantizando la transparencia y el acceso de los habitantes a los asuntos públicos del municipio. ***13.*** Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias y obras que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo ambiental y productivo, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*". ***14.*** Que para el desarrollo del proyecto, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 012 del 15 de julio de 2026, recomienda realizar el respectivo Contrato, en atención al cumplimiento de las políticas sociales y de las necesidades de la Administración Municipal, con LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ, identificada con **NIT N° 901.250.504-0,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las actividades de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio, lo cual guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral. ***15.*** Que **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (...);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente". **16.*** Que de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la administración pública, el contrato de administración de recursos ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal c) del numeral 4 del artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; asume las características de contrato interadministrativo, y le rige el procedimiento de la contratación directa. ***17.*** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***18.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio y LA PROVINCIA., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR EL APOYO OPERATIVO Y LOGISTICO NECESARIO EN DESARROLLO DE LAS JORNADAS RECREATIVAS, CULTURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS*

PROCESOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL TERRITORIO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO OFICIAL. **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: Comprende el apoyo logístico, operativo y el suministro de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de la Semana Educativa, Cultural y Ambiental del Municipio de San Carlos, Antioquia., para promover la participación comunitaria, la conciencia ambiental, el desarrollo cultural y el potencial turístico local, bajo las directrices de la supervisión. Para tal efecto, LA PROVINCIA se obliga a cumplir estrictamente con las actividades, especificaciones y condiciones técnicas detalladas en el presupuesto oficial y en la propuesta adjunta, documentos que forman parte integral del presente contrato, en especial a: -Suministrar de manera oportuna e integral los elementos, bienes y servicios logísticos necesarios para la ejecución de los eventos y jornadas programadas, garantizando los más altos estándares de idoneidad, calidad técnica y eficiencia económica, de conformidad con las especificaciones del Presupuesto Oficial. -Coordinar y articular la ejecución operativa con la supervisión designada por el Municipio, acatando de manera obligatoria sus directrices con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz, oportuno y con calidad de las metas y especificaciones técnicas pactadas. -Implementar las jornadas y actividades del proyecto bajo un enfoque de desarrollo sostenible y educación ambiental, estructurando estrategias operativas orientadas a la conservación de los ecosistemas locales y al fortalecimiento de la conciencia ecológica de los habitantes del municipio. ***Ver anexo: presupuesto oficial y Propuesta***. ***PARÁGRAFO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES:*** -Los servicios y bienes que hacen parte del alcance y objeto del presente contrato, serán prestados bajo las condiciones y de acuerdo con las características y precios presentados según cada necesidad solicitada, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Presupuesto Oficial, la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le hagan los supervisores y las demás actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales. -Contratar y coordinar los servicios logísticos y demás elementos necesarios que el supervisor del contrato le indique, para el buen desarrollo de las actividades de acuerdo con el presupuesto oficial que discrimina los bienes y servicios a cotizar. -Planear, organizar, administrar y ejecutar todos los eventos de acuerdo con la solicitud que la Entidad emita a través del Supervisor del Contrato. -Garantizar la preparación y distribución de los alimentos en las mejores condiciones de salubridad. -El contratista que realice la operación logística debe contar con la capacidad e idoneidad, de manera que cumpla las especificaciones dadas en la ficha técnica en cuanto a cantidad y descripción, acorde con las exigencias del contrato. -Dada las condiciones del presente contrato, y en caso de que se requiera obtener algunos servicios complementarios, los cuales no se señalan en el presupuesto oficial, el contratista deberá entregar los elementos adicionales según las especificaciones y necesidades que se consideren fundamentales en cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato. **TERCERA - VALOR:** Hasta la suma de *NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)*, el cual se ejecutará teniendo en cuenta las necesidades presentadas por la entidad municipal, las cuales serán coordinadas con la supervisión del contrato. El presupuesto asignado comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la misma en el cual se incluyen los costos directos de los insumos, el talento humano, y bienes a suministrar, como los costos indirectos del mismo asociados a la carga tributaria del contrato (impuestos, tasas, contribuciones del orden nacional, departamental y local), por lo tanto, LA PROVINCIA deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la aceptación del contrato y preparación de su propuesta. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	VALOR
1083	23/07/2026	*$900.000.000*

QUINTA - FORMA DE PAGO/DESEMBOLSOS. El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: i) **Un cuarenta por ciento (40%)** del valor total de los recursos a título de pago anticipado una vez perfeccionado el contrato e inicio de la ejecución en la plataforma Secop ii, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura. **ii) Un segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%)** de acuerdo a la ejecución del proyecto, previa verificación y aprobación por parte de la respectiva supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP ii de las metas planteadas en el proyecto y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia; la última acta de desembolso del proyecto a *ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, la aprobación de la supervisión designada por el Municipio.* iii) **Un tercer y último desembolso mediante un pago final correspondiente al veinte por ciento (20%)** restante, a la ejecución total de las obligaciones y/o actividades contractuales y al recibo del servicio a entera satisfacción por parte del Municipio. Para proceder con este desembolso, se deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos: - Presentación y cargue en la plataforma SECOP ii del informe final de actividades que cuantifique y soporte el cumplimiento total del objeto *contractual. - Informe de supervisión y la certificación de recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor designado. - Presentar la acreditación de encontrarse al día en el pago de* los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. ***iv)*** LA PROVINCIA es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de LA PROVINCIA. ***v)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando LA PROVINCIA obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***vi)*** LA PROVINCIA informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en

donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Contrato. **vii)** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO 1**: Solo se aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por LA PROVINCIA Para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que LA PROVINCIA se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 2**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso que el LA PROVINCIA no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARAGRAFO 4.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el Contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 5.** Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato queden pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de imprevistos serán liberados. El recurso no ejecutado deberá ser reintegrado. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, hasta el 20 de agosto de 2026 o con la ejecución definitiva de las obligaciones contractuales; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a)** Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. **b)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de las *SECRETARÍAS DE BIENESTAR SOCIAL - AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE - TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO* en cabeza de sus titulares, quienes se encargarán del seguimiento a las especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del Contrato y para los efectos del control interno y fiscal. **c)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **d)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **e)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA PROVINCIA para el buen desarrollo del Contrato. **f)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **g)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio. **GENERALES DE LA PROVINCIA: a)** Planificar, organizar y ejecutar cada actividad o evento según los requerimientos previos de la entidad contratante. **b)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **c)** Presentar una vez finalizadas las actividades, un informe detallado de la ejecución del contrato en el cual deberá incluir el avance técnico y financiero del mismo. Igualmente, deberá incluir registro fotográfico, informe descriptivo del servicio. **d)** Mantener todas las condiciones técnicas y económicas dadas en la propuesta durante la ejecución del contrato y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes avalados por el supervisor. **e)** Garantizar la coordinación, dirección y ejecución de las actividades necesarias para el apoyo en la continuidad, mejoramiento y cumplimiento de las obligaciones del ente territorial, en cumplimiento de las actividades en relación con las especificaciones técnicas y el alcance del objeto contractual. **f)** LA PROVINCIA deberá cumplir con el objeto contratado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de LA PROVINCIA con la parte contratante. **h)** Asumir el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. **i)** Asumir el pago o retención de los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. **j)** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **k)** Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **l)** Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **m)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **n)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **ñ)** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que se requieran para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **o)** Tener una

capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **p)** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **q)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de LA PROVINCIA o por el personal que ésta haya contratado. **r)** Cumplir con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **s)** Presentar las pólizas que amparen la ejecución de las actividades; dentro de las cuales deberá incluir al municipio de San Carlos como beneficiario/asegurado, en virtud del contrato interadministrativo. **t)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **u)** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **v)** Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal. **ESPECIFICAS DE LA PROVINCIA: a)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo estipulado en el mismo y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas, con la observancia de las especificaciones técnicas señaladas en el Presupuesto Oficial, y acorde a las cantidades específicas y necesidades de la entidad, y atendiendo a los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato. b) Coordinar en conjunto con el supervisor la programación y las actividades de los eventos, estableciendo una comunicación fluida y un cronograma detallado que abarque todas las fases de las justas. c) Asumir, bajo su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos necesarios para la ejecución del contrato, incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones o erogaciones, sin que haya lugar a reconocimiento adicional por parte de la entidad. En ningún caso podrá facturar valores superiores a los ofertados. d) El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes, productos o elementos requeridos para la ejecución del contrato, serán asumidos por este, quien deberá disponer de los bienes y servicios en el lugar que determine el supervisor. e) Suministrar los alimentos, bebidas y demás productos en condiciones óptimas de calidad, higiene e inocuidad, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y las especificaciones técnicas establecidas. f) Se deberá contar con la capacidad necesaria para suministrar, sin ningún inconveniente, los alimentos y los elementos requeridos en las horas y lugares que se indique por parte de los supervisores; los cuales deberán ser preparados y entregados el mismo día en que deben ser suministrados, garantizando el cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad establecidas por las autoridades sanitarias competentes, bajo las condiciones de higiene óptimas en su preparación, empaque, transporte y entrega. g) Certificar los requisitos exigidos por la ley para la manipulación de alimentos. h) Cumplir el Decreto 248 de 2021 y la Ley 2046 de 2020, adquiriendo al menos el 30% de los alimentos a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local. i) Trasladar la correspondiente alimentación al sector Urbano de acuerdo a solicitud especifica de la administración Municipal a través de los supervisores del contrato, donde se encuentre prestando el servicio a la Entidad, sin importar las condiciones climáticas u otros factores externos. j) Atender los requerimientos de los supervisores del contrato en relación con la programación, cantidades, características y entrega de los servicios, en especial lo relacionado con menús, logística y operación de eventos. k) Reemplazar, a su costo y sin generar erogación adicional para la entidad, los bienes o servicios que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas, previa verificación por parte del supervisor. l) Garantizar la disposición oportuna y entregar los bienes y servicios objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas. m) Escuchar y atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato, con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en el evento en que llegue a observar alguna deficiencia relacionada con el objeto contratado. n) Reportar inmediatamente a la Alcaldía de San Carlos las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato. ñ) Disponer de personal idóneo, suficiente y debidamente presentado para la ejecución de las actividades, el cual deberá atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. o) Suministrar los bienes a los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones y precios señalados en el objeto contractual. p) Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario LA PROVINCIA asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. q) Designar un enlace o coordinador responsable de la ejecución del contrato, quien deberá mantener comunicación permanente con la supervisión y estar disponible durante el desarrollo de las actividades. r) Promover la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de San Carlos, empleando personal idóneo, suficiente y directamente contratado y supervisado por LA PROVINCIA, con responsabilidad, seguridad y precisión en la ejecución de los trabajos, suministros e instalaciones. s) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. t) Responder por los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la entidad o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. u) El contratista se obliga a acatar de manera estricta la Constitución, las leyes y toda la normatividad legal, reglamentaria y administrativa vigente en la República de Colombia aplicable a la organización, logística y desarrollo de eventos públicos, institucionales, culturales y ambientales. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, las disposiciones sobre espacio público, gestión del riesgo, espectáculos públicos, derechos de autor, normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, así como las directrices de las autoridades locales. v) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos y presupuesto oficial, adheridos al presente proceso. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de San Carlos- Antioquia. **NOVENA. GARANTÍAS:** Por tratarse de la modalidad de Contrato Interadministrativo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, en atención al análisis de riesgos asociado a las

actividades a ejecutar, el Municipio determina exigir a **LA PROVINCIA** la constitución de una garantía única que cubra los amparos inherentes al desarrollo del objeto contractual. Dicha póliza deberá designar como asegurado y beneficiario al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, identificado con NIT 890.983.740-9, bajo las siguientes condiciones y amparos:

AMPARO	***VIGENCIA***	***VALOR ASEGURADO***
Devolución del pago anticipado*. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más*	*El ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada*
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, *incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales*. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*
Responsabilidad Civil Extracontractual; *por todos los perjuicios o daños causados por el contratista a personas distintas de la entidad contratante asegurada.*	*Por el plazo de ejecución del contrato.*	*A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía equivalente a 200 SMLMV.*

PARAGRAFO 1. Estas garantías deben ser presentadas por la Provincia, comprometiéndose a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **PARAGRAFO 2:** de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...). **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo pactado para la ejecución del presente contrato podrá suspenderse ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La suspensión temporal se formalizará de común acuerdo mediante un acta motivada suscrita por las partes, previo concepto favorable de la supervisión. El término que dure la suspensión no se computará para efectos del plazo contractual, desplazando de forma automática el programa de trabajo y la fecha de terminación por un lapso equivalente. Una vez superadas las causas que dieron origen a la medida, se suscribirá el acta de reanudación por quienes firmaron la suspensión, momento en el cual se reiniciará el conteo del plazo residual. **DÉCIMAPRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente contrato interadministrativo podrá ser adicionado en su valor, modificado en su alcance o prorrogado en su plazo, previo acuerdo escrito entre las partes, siempre que se justifique técnicamente, cuente con el concepto favorable de la supervisión y se sujete a las normas de contratación pública vigentes. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA PROVINCIA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, podrá subcontratar su ejecución, previa autorización, expresa y por escrito del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, el cual se reserva la facultad discrecional de otorgarla o negarla. En caso de ser autorizada, la cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por la ejecución total del objeto contratado y de las actividades previstas, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por la expiración del plazo de ejecución pactado o de sus prórrogas formalizadas. iii) Por convenio bilateral y escrito entre las partes, siempre que no se cause perjuicio al interés público o municipal. iv) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; v) Por la ocurrencia de eventos imprevistos e irresistibles que impidan de manera definitiva la continuación de la ejecución del objeto; vi) Por mutuo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA LIQUIDACION**. La entidad será la responsable de la liquidación del contrato en los términos de los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 del 2012, el artículo 32 de la ley 1150 de 2007. El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes

a la finalización del plazo de ejecución, en donde las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de recibo definitivo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MUNICIPIO DE SAN CARLOS por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto LA PROVINCIA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. Si no existiere acuerdo entre las partes o si LA PROVINCIA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato y que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MUNICIPIO DE SAN CARLOS procederá a liquidarlo unilateralmente, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías establecidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA QUINTA. – INTERVENTORIA/SUPERVISIÓN**. El control y vigilancia de este Contrato estará a cargo conjunto de las *SECRETARÍAS DE BIENESTAR SOCIAL - AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE - TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO*, a través de sus respectivos secretarios de despacho. Los supervisores tendrán las facultades legales de control e inspección, y en especial cumplirán con las siguientes funciones: a) Exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. b) Verificar de forma permanente que **LA PROVINCIA** ejecute el objeto bajo las condiciones técnicas requeridas. c) Atender los requerimientos de **LA PROVINCIA** y emitir las directrices u observaciones necesarias para la correcta ejecución. d) Suscribir oportunamente las actas administrativas y técnicas que se deriven del desarrollo del contrato. e) Evaluar cuantitativa y cualitativamente el avance y los resultados de las actividades. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** Para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, el Municipio se reserva las siguientes facultades: a) Retener de forma preventiva los pagos en el evento en que se configuren causales técnicas o jurídicas debidamente sustentadas que afecten o amenacen con paralizar la ejecución normal de las actividades objeto del contrato. b) Adelantar en cualquier tiempo las verificaciones, supervisiones y controles indispensables para evaluar el cumplimiento de las metas del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que LA PROVINCIA ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso LA PROVINCIA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA PROVINCIA certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:** LA PROVINCIA será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "LA PROVINCIA.." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA – AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por LA PROVINCIA a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junta con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran merito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada.

VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que LA PROVINCIA no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez LA PROVINCIA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA PROVINCIA Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a LA PROVINCIA., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Por tratarse de un contrato interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se encuentra exento de la inclusión y aplicación de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como de la declaratoria de caducidad. En consecuencia, cualquier controversia o modificación operativa se resolverá bajo los principios de coordinación, cooperación y mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto Oficial y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal. e) Documentos y propuesta presentados por **LA PROVINCIA** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP ii. Su ejecución estará condicionada a la expedición del Registro Presupuestal de la vigencia, la aprobación de las pólizas y la firma del Acta de Inicio. La publicación y actualización del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) estará a cargo del Municipio, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia derivada de las cláusulas o ejecución de este contrato se intentará solucionar de mutuo acuerdo mediante el uso de la conciliación, la transacción o la amigable composición. En caso de que persistan las discrepancias y se agoten las etapas de arreglo amistoso sin llegar a una solución definitiva, las partes quedan facultadas para someter el caso ante las autoridades judiciales y la jurisdicción competente en el territorio colombiano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: LA PROVINCIA** actuará en cumplimiento del presente contrato de manera independiente y bajo su propio riesgo. Queda expresamente establecido que este contrato no genera nexo laboral alguno entre el Municipio y los empleados, operarios o subcontratistas que intervengan en la ejecución logística y ambiental del proyecto. El reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral corresponden exclusivamente a **LA PROVINCIA**, quien asumirá directamente cualquier reclamación que se derive de sus relaciones laborales. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa, la ejecución del presente contrato estará sujeta al control social y a la vigilancia de las veedurías ciudadanas. El Municipio y **LA PROVINCIA** facilitarán el suministro de la información requerida por la comunidad para el correcto ejercicio de este derecho constitucional. **TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD**: **LA PROVINCIA** se obliga a mantener bajo estricta reserva y confidencialidad toda la información de propiedad del municipio o de naturaleza sensible a la que tenga acceso con ocasión, de forma previa o durante la ejecución del presente contrato, en especial aquella relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de las *SECRETARÍAS DE BIENESTAR SOCIAL - AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE - TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO*. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, copiar, transferir, utilizar o explotar dicha información en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión, so pena de incurrir en las sanciones contractuales y legales correspondientes. Esta obligación de protección y custodia frente a accesos no autorizados permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y se extenderá por el término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de liquidación definitiva. **Parágrafo 1. LA PROVINCIA** deberá incluir de forma obligatoria cláusulas de confidencialidad y reserva de información equivalentes en todos los contratos o subcontratos derivados que suscriba para la ejecución del objeto, obligando al tercero ejecutor a salvaguardar los datos

sensibles y el alcance técnico del proyecto bajo las mismas condiciones y plazos aquí estipulados. **Parágrafo 2.** Para los efectos del presente contrato, se entenderá por información confidencial todo dato, documento, conocimiento o comunicación transmitida entre las partes en cualquier formato o soporte (oral, escrito, gráfico, electrónico, magnético o digital). Por el solo hecho de ser compartida, transmitida o expresada en el marco de este negocio jurídico, toda la información se presumirá de carácter confidencial y privada, sin necesidad de rotulación o designación especial, quedando protegida contra el uso ilimitado, la divulgación pública o la competencia. **TRIGESIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales de explotación, reproducción, transformación y difusión de cualquier producto intelectual o creación artística derivado de la ejecución de este contrato se entenderán transferidos en su totalidad, de manera exclusiva e indefinida, al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 (modificado por la Ley 1955 de 2019). **LA PROVINCIA** responderá por el saneamiento de dichos derechos respecto a los terceros que subcontrate. Asimismo, la entidad reconocerá los derechos morales de los autores y artistas, en tanto su ejercicio no resulte incompatible con los fines públicos y las obligaciones de promoción turística y cultural del Municipio. **TRIGESIMA SEGUNDA. CUSTODIA DE LOS BIENES**: A partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta la fecha de terminación del plazo contractual, LA PROVINCIA asumirá la custodia, guarda y responsabilidad exclusiva de los bienes, equipos o infraestructura que el Municipio le entregue para el desarrollo de las actividades operativas, logísticas y ambientales. Cualquier pérdida, daño o deterioro que sufran dichos elementos —salvo el desgaste natural derivado de su uso legítimo— deberá ser subsanado, reparado o repuesto por LA PROVINCIA con cargo a sus propios recursos, garantizando su devolución a entera satisfacción del Municipio. **TRIGESIMA TERCERA GASTOS LEGALES:** Será responsabilidad exclusiva de **LA PROVINCIA** el pago de todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y cumplimiento de este contrato interadministrativo. El contratista manifiesta que su oferta económica incluye la totalidad de los costos operativos, logísticos, impuestos, tasas y demás contribuciones legales aplicables a la presentación de la propuesta, suscripción y ejecución del instrumento contractual. Asimismo, las partes acuerdan que los precios ofertados permanecerán fijos, inalterables y vigentes durante toda la vida jurídica del contrato. **TRIGESIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**LA PROVINCIA.**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** bienestarsocial@sancarlos-antioquia.gov.co bienestarsocial@sancarlos-antioquia.gov.co; turismoydesarrolloeconomico@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Carrera 8 N° 7-43, Sonsón (ANT)** **Dirección Electrónica:** provinciadelapaz@provinciadelapz.gov.co

Para su constancia se firma el día veintinueve (29) de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

POR EL CONTRATISTA

MILLER ALBERTO CARTAGENA ALZATE
DIRECTOR EJECUTIVO
LA PROVINCIA
Nit 901.250.504-0

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró/Proyectó	*Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación*		29/07/2026
Aprobó	*Erika Johanna Restrepo Serna – Secretaria de Bienestar Social*		29/07/2026
Aprobó	*Daniel Orrego Tamayo – Secretario de Turismo y Desarrollo Económico*		29/07/2026
Aprobó	*José Miguel Quintero Morales - Secretario de Agricultura y Medio Ambiente*		29/07/2026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		29/07/2026
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			